

ciones de compensación que proceda realizar una vez obtenido el crédito.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones setecientos veintiséis mil doscientas treinta y nueve pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos sesenta y cinco «Dirección General de Jurisdicción de Trabajos»; concepto trescientos sesenta y cinco/ciento veintitrés, subconcepto siete (nuevo), «Para completar la mejora de gratificaciones a los Magistrados de Trabajo establecida por Ley número ciento cincuenta y seis, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, correspondientes al año mil novecientos sesenta y cinco».

Con cargo a este crédito se reintegrarán al Tesoro las gratificaciones percibidas con imputación a fondos extrapresupuestarios por devengos de dicho personal en el referido año.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 8/1967, de 8 de abril, de concesión de un crédito extraordinario de 21.138.232 pesetas al Ministerio de Comercio para abonar a la «Compañía Trasmediterránea» la subvención correspondiente al ejercicio de 1966 por la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía.

De conformidad con lo dispuesto en el contrato regulador de las comunicaciones marítimas rápidas y regulares de soberanía, suscrito por el Estado y la «Compañía Trasmediterránea», en treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, debe incluirse en los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio una subvención inicial que, con relación a la de mil novecientos sesenta y seis, se ha consignado en cantidad inferior a la fijada por Orden ministerial de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Para remediar esta insuficiencia el Ministerio de Comercio ha tramitado un expediente de concesión de los oportunos recursos en el que la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido dictámenes favorables.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintidós millones ciento treinta y ocho mil doscientos treinta y dos pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto cuatrocientos cincuenta y dos/cuatrocientos treinta y uno, «Para satisfacer las subvenciones a las líneas de Comunicaciones Marítimas Rápidas y Regulares de Soberanía, según contrato de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y abono de diferencias»; subconcepto adicional, con destino a abonar a la «Compañía Trasmediterránea» la subvención correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y seis por la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 9/1967, de 8 de abril, de concesión de un crédito extraordinario de 101.217.506 pesetas al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas para hacer frente a la insuficiencia de productos de la explotación de ferrocarriles de vía estrecha, del año 1966.

Previsto en el presupuesto del Organismo autónomo «Explotación de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)», aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de once de febrero de mil novecientos sesenta y seis un aumento en el crédito de la subvención que el Estado le concede para su desenvolvimiento, es necesario arbitrar los recursos precisos para ello.

Con tal fin el Ministerio de Obras Públicas ha iniciado un expediente de concesión del oportuno crédito, que ha sido favorablemente informado por la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento un millones doscientas diecisiete mil quinienta seis pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Transportes Terrestres»; concepto trescientos veinticuatro/cuatrocientos doce, «Subvención a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), para atender a la insuficiencia de productos en las líneas a su cargo, etc»; subconcepto adicional, con destino a satisfacer la insuficiencia de productos en FEVE resultante de 1966.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 10/1967, de 8 de abril, de concesión de un crédito extraordinario de 683.649 pesetas al Ministerio de Justicia para hacer efectivos haberes de sustitución de Médicos Forenses de los años 1962 a 1965, ambos inclusive.

Los créditos que en el presupuesto del Ministerio de Justicia de los años mil novecientos sesenta y dos a mil novecientos sesenta y cinco figuraron para hacer efectivos haberes de sustituciones de Médicos Forenses han resultado inferiores a las obligaciones realmente producidas, cuya cuantía, por su carácter accidental, no es posible determinar de antemano.

El referido Departamento ha solicitado para liquidar los descubiertos existentes un crédito extraordinario que, remitido para su preceptivo informe por la Dirección General de Presupuestos y por el Consejo de Estado, ha obtenido dictamen favorable siempre que, previa o simultáneamente, se convaliden las obligaciones que fueron contraídas con exceso del crédito presupuesto.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia durante los años mil novecientos sesenta y dos a mil novecientos sesenta y cinco, por un importe de seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria, y relativas a haberes de sustitución de Médicos Forenses.

Artículo segundo.—Se concede para su abono un crédito extraordinario de seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento ochenta y tres, «Dirección General de Justicia»; concepto ciento ochenta y tres/ciento veintiocho, partida nueva.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 11/1967, de 8 de abril, de concesión de un crédito extraordinario de 181.054.000 pesetas al Ministerio de Agricultura en concepto de subvención al Servicio de Plagas del Campo y con destino a realizar una campaña para extinción de la mosca de la fruta.

La necesidad inaplazable de emprender una campaña de previsión y lucha contra la mosca de la fruta, para evitar los daños que en nuestra economía puede representar dicha plaga, que afecta a la riqueza citrícola, hace indispensable disponer de recursos económicos que permitan realizar estos trabajos con la máxima urgencia y eficacia.

Determinado en un estudio el alcance económico de la campaña, resulta su importe superior al previsto para esta lucha como subvención del Servicio de Plagas del Campo, y es, por ello, preciso obtener un crédito extraordinario. La Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han dictaminado favorablemente esta concesión.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento ochenta y un millones cincuenta y cuatro mil pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuno, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y empresas públicas»; servicio cuatrocientos tres, «Dirección General de Agricultura»; concepto cuatrocientos tres/cuatrocientos trece, «Al Servicio de Plagas del Campo para el cumplimiento de sus fines»; subconcepto adicional, con destino a realizar una campaña para la extinción de la mosca de la fruta.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 12/1967, de 8 de abril, de concesión de un crédito extraordinario de 3.343.171 pesetas a gastos de las contribuciones y de diversos Ministerios para pago de débitos al Tesoro correspondientes a fincas adjudicadas al Estado.

La formalización de los débitos al Tesoro que se producen en la administración de fincas adjudicadas al Estado se realiza con cargo a un crédito presupuesto que, en el ejercicio de mil novecientos sesenta y seis, no ha permitido, por insuficiencia de su cifra, aplicar el importe total de los descubiertos que existen.

Para normalizar estas operaciones es preciso que se complete aquella dotación, modificación presupuestaria que han informado favorablemente la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones trescientas cuarenta y tres mil ciento setenta y una pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo

trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos setenta y ocho, «Dirección General del Patrimonio del Estado»; concepto quinientos setenta y ocho-trescientos cincuenta y tres, «Para pago de los débitos al Tesoro correspondientes a las fincas que sean adjudicadas al Estado, etc.»; subconcepto adicional, con destino a liquidar atenciones procedentes de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 13/1967, de 8 de abril, de concesión de un crédito extraordinario de 5.092.685 pesetas al Ministerio de Justicia con destino a satisfacer al personal jornalero que presta sus servicios en dependencias del Departamento en la provincia de Madrid diferencias de emolumentos que les corresponden por los años 1964 y 1965.

Modificado en uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, con efectos de uno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, el Convenio Sindical Colectivo del personal que se rige por la Reglamentación del Trabajo en Oficinas y Despachos, encuadrado en el Sindicato de Actividades Diversas de Madrid, alcanzan sus normas a los jornaleros que prestan servicios en Organos dependientes del Ministerio de Justicia en la provincia citada, que han de percibir emolumentos superiores a los figurados en los Presupuestos del Departamento para los años mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco.

Para poder satisfacer las diferencias así producidas, el Ministerio de Justicia ha instruido un expediente de concesión de un crédito extraordinario, en el que han emitido sus respectivos informes la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado en sentido favorable a la propuesta.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones noventa y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio ciento ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo, ciento ochenta y uno/ciento cuarenta y dos, con destino a satisfacer al personal obrero dependiente del Departamento y radicado en la provincia de Madrid, las diferencias de salarios que les corresponden por los años mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco, como consecuencia de la aplicación del Convenio Colectivo Sindical, de fecha uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 14/1967, de 8 de abril, sobre cambio de denominación de los Cuerpos de Profesores Numerarios y de Profesores Auxiliares de la Escuela Central de Idiomas e incremento de sus plantillas.

Creadas las Escuelas Oficiales de Idiomas de Barcelona, Bilbao y Valencia por Decreto tres mil ciento treinta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de septiem-